



MUNICIPALIDAD DE
VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°060-2025-MDV-GAF

Ventanilla, 30 de abril de 2025

VISTO:

El Documento Simple N°18777, de fecha 25 de abril de 2025, formulado por el señor JUAN ALBERTO BACA MARTINEZ, Memorando N°2806-2025/MDV-GAF de fecha 29 de abril de 2025 e Informe N°0691-2025/MDV-GAF-SGRH de fecha 29 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los actos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad contenido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O., de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 5 del artículo 86 del mismo texto normativo, establece que es deber de las autoridades: "Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo";

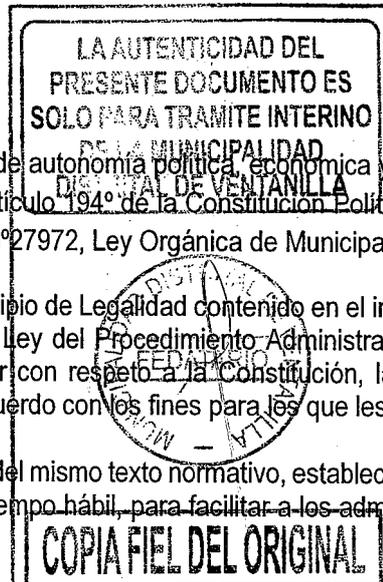
Que, el numeral 142.2 del artículo 142 de la precitada Ley, señala que "Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 de la mencionada norma: "No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor";

Que, el artículo 169 de la norma acotada establece lo siguiente:

169.1 "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.



30 ABR. 2025





**MUNICIPALIDAD DE
VENTANILLA**

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”;

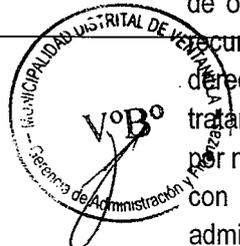
Que, mediante D.S. N°18777 de fecha 25 de abril de 2025, el señor JUAN ALBERTO BACA MARTINEZ, formula Queja Administrativa en contra de la Subgerencia de Recursos Humanos, por la demora en la tramitación del documento simple N°00665 de fecha 07 de enero de 2025, por el cual solicitó un nuevo cálculo de liquidación por tiempo de servicios, al amparo de las disposiciones legales contenidas en la Ley N°32199, modificatoria del literal “C” del artículo 54 del Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Memorando N°2806-2025/MDV-GAF, de fecha 29 de abril de 2025, se corrió traslado de la Queja a la Subgerencia de Recursos Humanos, a fin proceda a remitir sus descargos, independientemente de la atención que corresponda dar a la solicitud del administrado;

Que, mediante Informe N°0691-2025-MDV-GAF-SGRH de fecha 29 de abril de 2025, la Subgerente de Recursos Humanos, presenta sus descargos mencionando que en relación al documento simple N°0665 de fecha 07 de enero de 2025, del administrado JUAN ALBERTO BACA MARTINEZ, fue atendido dentro del plazo que establece el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, adjuntando copia del cargo del Informe N°0178-2025/MDV-GAF-SGRH, de fecha 29 de enero de 2025, derivando a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto para su atención;

Que, en su libro: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, el jurista Juan Carlos Monroy Urbina señala: “La queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. A diferencia de los medios impugnativos o recursos”. Como afirma GARRIDO FALLA “no puede considerarse a la queja como un recurso –expresión del derecho a la contradicción– porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y el interesado espera. La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación”;

Que, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°04-2019-JUS, para la atención de las Quejas administrativas, los descargos presentados por la Subgerente de Recursos





**MUNICIPALIDAD DE
VENTANILLA**

Humanos, evidencia adjunta y las funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Municipal N°010-2021/MDV, modificado por Ordenanza Municipal N°022-2021/MDV;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR INFUNDADA LA QUEJA ADMINISTRATIVA POR DEFECTO EN LA TRAMITACION, formulada por el señor **JUAN ALBERTO BACA MARTINEZ**, contra la Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor **JUAN ALBERTO BACA MARTINEZ**, en su domicilio ubicado en Mz. J Lote 3 Ventanilla Alta Calle 24 del Distrito de Ventanilla, y a la Subgerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO 3. – ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Dr. MIRKO LUIS SEGURA DELGADO
GERENTE

LA AUTENTICIDAD DEL
PRESENTE DOCUMENTO ES
SOLO PARA TRAMITE INTERINO
DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

30 ABR. 2025